TÉRMINOS DE REFERENCIA PRELIMINARES

Invitación Pública No. 10 de 2026 — Contratación de una auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad

Contratante	Fiducoldex S.A., actuando exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5
Modalidad	Proceso de selección por Invitación Pública – numeral 7.1.2.1 del Manual Operativo
Régimen	Derecho privado – artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1648 de 2023
Publicación	SECOP II, módulo publicitario, y micrositio de Fiducoldex S.A. dispuesto para el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad
Estado	Términos de referencia preliminares, publicados con el aviso de convocatoria. Los definitivos se publicarán conforme a la instrucción del Comité Fiduciario
Fecha	Bogotá D.C., 16 de octubre de 2026

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Antecedentes

El Fondo para la Vida y la Biodiversidad es un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, creado por el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, redenominado y con objeto fijado por el artículo 196 de la Ley 2294 de 2023, y regido además por el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023, en lo relativo a los recursos del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones. Se constituyó el 30 de noviembre de 2023 mediante el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292 de 2023, celebrado con Fiducoldex S.A. tras el proceso licitatorio de derecho privado LP-DP-001-2023, adjudicado mediante la Resolución 1254 del 22 de noviembre de 2023, con acta de inicio del 19 de diciembre de 2023.

Su objeto es articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial dirigidos a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental, y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad. Recibe, entre otras fuentes, el ochenta por ciento del recaudo del Impuesto

Nacional al Carbono. El aporte fiduciario anual autorizado asciende hasta cuatrocientos cincuenta mil millones de pesos, conforme al Otrosí No. 2 al Contrato de Fiducia.

Con corte al 30 de junio de 2026, según el Informe de Gestión presentado por el Fondo al Consejo Directivo, las incorporaciones por todas las fuentes ascienden a $3.208.699.653.711,32, los compromisos a $2.838.085.334.152,31 y los pagos a $732.910.956.432,71. El Fondo ha aprobado y financiado cuarenta (40) proyectos en veinticuatro (24) programas, de los cuales treinta y dos corresponden a iniciativas territoriales en trece ecorregiones y ocho a programas transversales, ejecutados a través de aliados como el Instituto SINCHI, el IDEAM, el Instituto de Investigación de Recuros Biológicos Alexander Von Humboldt, el Banco Agrario de Colombia, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - CDA, el Fondo Patrimonio Natural, la Fundación Cataruben, Corpoamazonia, el IIAP, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras - INVEMAR y el PNUD.

El Fondo tiene la calidad de sujeto de control de la Contraloría General de la República y registra ocho (8) hallazgos derivados de procesos de auditoría, con un avance promedio del setenta y cinco por ciento (75 %) en los correspondientes planes de mejoramiento, reportados a través del sistema SIRECI. El propio Informe de Gestión con corte a junio de 2026 identifica, entre las áreas que requieren consolidación, la necesidad de establecer sistemas de información que permitan la trazabilidad individual de cada fuente de financiación. La administración de recursos de las fuentes establecidas en el Artículo 2.2.9.13.2.4. del Decreto 1076 de 2015, con destinaciones específicas diferenciadas, sin trazabilidad individual consolidada, constituye por sí sola un riesgo que justifica el enfoque forense del encargo.

El Fondo cuenta con mecanismos ordinarios de supervisión, seguimiento fiduciario, control interno y revisoría fiscal. La existencia y aplicación de esos mecanismos no excluye la necesidad de una evaluación que, de manera articulada y complementaria, permita establecer la trazabilidad de los recursos y verificar la correspondencia entre las decisiones adoptadas por las instancias competentes, su instrumentalización, la ejecución de los recursos y los resultados obtenidos. El encargo no sustituye ni duplica las funciones de los mecanismos de control y supervisión existentes: los complementa, al examinar la cadena completa de decisión, gestión y ejecución, que ninguno de ellos cubre de manera integral.

El Decreto 1600 de 2024, mediante el cual se adoptó la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción en desarrollo del artículo 200 de la Ley 2294 de 2023, definió la auditoría forense y dispuso que las entidades del orden nacional propenderán por generar procesos de auditoría forense cada dos años. El Consejo Directivo del Fondo, en sesión No. 33 del 21 de agosto de 2026, aprobó la financiación del presente encargo y, mediante el Acuerdo No. 004 de 2026, adoptado en la sesión No. 34 del 15 de octubre de 2026 e incorporado a su acta, precisó su alcance y fijó seis lineamientos vinculantes para su contratación. El Comité Fiduciario los desarrollará en la instrucción de contratación que imparta en la sesión extraordinaria prevista para el 27 de octubre de 2026.

1.2. Régimen jurídico aplicable

El presente proceso de selección y el contrato que de él se derive se rigen por las normas del derecho privado, conforme al artículo 2.2.9.13.2.2 del Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1648 de 2023, con observancia de los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y con sujeción al Reglamento Operativo del Fondo (RE-PGE-001, versión 03, de julio de 2025), al Manual Operativo del Patrimonio Autónomo y al Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023.

No son aplicables el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni el régimen presupuestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, que sí se aplica conforme al artículo 2.2.9.13.2.2 citado y a la cláusula 3 del Contrato de Fiducia. En consecuencia, no habrá registro presupuestal en SIIF Nación, ni sujeción al PAC, ni entrada de almacén, ni garantía única del Decreto 1082 de 2015.

Son igualmente aplicables al encargo: la Ley 1314 de 2010 y el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015; la Ley 43 de 1990; el Decreto 1600 de 2024; la Ley 1712 de 2014 y la Ley 2273 de 2022, aprobatoria del Acuerdo de Escazú; la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013; la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021; y la Ley 2195 de 2022 en materia de publicidad de la contratación de patrimonios autónomos con recursos públicos.

1.2.1. Orden de prelación documental

En caso de contradicción entre los documentos que rigen el proceso y el contrato prevalecerán, en su orden: (i) el contrato y sus modificaciones; (ii) estos términos de referencia, con las modificaciones introducidas por adenda; (iii) sus anexos, con las modificaciones introducidas por adenda, y las respuestas oficiales a observaciones; (iv) la propuesta adjudicada, en lo aceptado y en cuanto no contradiga los anteriores; y (v) el Plan de Auditoría, la matriz maestra y los demás instrumentos aprobados durante la ejecución, los cuales en ningún caso podrán modificar el alcance, el valor ni el plazo sin el instrumento contractual correspondiente.

1.3. Objeto

OBJETO

Contratar la planeación, ejecución y cierre de una auditoría forense e integral, externa e independiente, sobre la gestión de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, que comprenda: (i) el aseguramiento independiente sobre la administración financiera y fiduciaria de los recursos; (ii) la auditoría de cumplimiento y de desempeño sobre la formulación, evaluación, aprobación, contratación derivada, ejecución, supervisión, resultados, cierre y liquidación de los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo; y (iii) la ejecución de procedimientos forenses focalizados orientados a identificar riesgos y hechos de fraude, corrupción, conflicto de interés y desviación de recursos, con preservación de la evidencia obtenida.

El período auditado comprende desde el 30 de noviembre de 2023, fecha de constitución del Patrimonio Autónomo, hasta el 7 de agosto de 2026, fecha de corte única para todos los efectos del encargo.

Clasificación UNSPSC: 84111600 – Servicios de auditorías; 84111603 – Servicios de auditorías internas; 80101600 – Gerencia de proyectos.

1.4. Alcance y universo auditable

El universo auditable es el descrito en el Anexo 1, que relaciona, o relacionará una vez consolidada la información pendiente de su sección 11, las sesiones y decisiones del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero en el período; los planes, programas y proyectos del Plan Operativo de Inversiones con su valor y fuente; los recursos incorporados por fuente y su distribución por cuentas y subcuentas; los contratos, convenios, órdenes y demás negocios jurídicos derivados con identificación de aliados, ejecutores y contratistas, valor, estado y pagos; el acta de empalme y el informe de gestión de cierre del período en los términos de la Ley 951 de 2005; los informes trimestrales del Director Ejecutivo al Consejo Directivo; y el volumen documental disponible.

Coberturas mínimas obligatorias. Con independencia de la muestra que técnicamente defina el contratista en el Plan de Auditoría, la auditoría cubrirá en todo caso: (a) el cien por ciento de los instrumentos cuyo aporte del Fondo supere 800 SMLMV de 2026 ($1.400.724.000), que según el Anexo 1 son 109 y concentran el 97 % del valor, con revisión integral del ciclo completo; (b) el cien por ciento de los instrumentos de más de 200 y hasta 800 SMLMV de 2026, con revisión documental; (c) el cien por ciento de los instrumentos de hasta 200 SMLMV de 2026 mediante procedimientos de analítica de datos, más una muestra estadística para revisión documental que el contratista determinará y justificará; (d) el cien por ciento de los otrosíes, cesiones y suspensiones asociados a los instrumentos de los literales (a) y (b); (e) el cien por ciento de los movimientos entre cuentas y subcuentas; y (f) la reconstrucción íntegra del universo contractual, incluidos los 122 contratos de patrocinadores y aliados de la COP16.

Los componentes del alcance son los que se detallan en el Anexo 2, que además incorpora, en su sección II, doce líneas de indagación forense de ejecución obligatoria, fundadas en información reportada por el Fondo y por la sociedad fiduciaria y en la información contractual preliminar disponible. El componente de verificación de resultados ambientales se limita a la comprobación del estado, existencia y funcionalidad actual de las intervenciones financiadas y a la consistencia entre las metas e indicadores aprobados y los resultados reportados, sin que se exija evaluación de impacto ni juicio de atribución causal.

Reglas de evaluabilidad. Cuando para una materia del alcance no exista línea base, indicador, meta o referencia comparable, o cuando la existente presente deficiencias, el contratista registrará expresamente la limitación, determinará su efecto sobre la conclusión, valorará si es técnicamente viable reconstruir valores de referencia y se abstendrá de formular conclusiones no sustentadas. La ausencia o deficiencia de esos elementos no exime al contratista de evaluar el diseño, la ejecución, la gestión y la evidencia disponible, y constituye en sí misma un hallazgo cuando su levantamiento estaba previsto en los documentos aprobados del respectivo plan, programa o proyecto. La creación de nuevos

indicadores o mediciones no previstas requerirá justificación técnica y aprobación previa del contratante.

Cualquier ampliación del alcance que se identifique durante la ejecución, distinta de la reconstrucción del universo y de las activaciones con cargo a la bolsa B, será objeto de acuerdo escrito entre las partes, con ajuste de valor calculado con base en las tarifas mensuales de las Tablas 1 y 2 del Anexo 12 y de plazo dentro del límite de ciento veinte (120) días calendario del numeral 6.2. La imposibilidad de acceder a información no imputable al contratista se documentará como limitación al alcance en los informes y no constituirá incumplimiento.

1.5. Estándares profesionales exigibles

El contratista ejecutará el encargo con sujeción a los siguientes estándares, cuya observancia es obligatoria:

1. Bloque A — aseguramiento financiero y fiduciario. Encargo de aseguramiento razonable bajo la Norma Internacional de Encargos de Aseguramiento 3000 (Revisada), incorporada en el Anexo 4 del Decreto 2420 de 2015. La materia objeto será el informe de administración de los recursos del Patrimonio Autónomo por fuente, cuenta y subcuenta, con corte al 7 de agosto de 2026. Los criterios serán el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 de 2023, el Reglamento Operativo, el Manual Operativo y las decisiones e instrucciones del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero. El informe contendrá una conclusión en forma positiva sobre si dicha información fue preparada, en todos los aspectos materiales, de conformidad con los criterios, y será suscrito por contador público con tarjeta profesional vigente.

2. Bloque C — cumplimiento y desempeño. Principios de las ISSAI 100, 300 y 400 y normas de desarrollo ISSAI 3000 y 4000 de la INTOSAI, y guías de auditoría de cumplimiento y de desempeño de la Contraloría General de la República en cuanto resulten aplicables a un auditor externo privado. Cada hallazgo se documentará con condición, criterio, causa, efecto, evidencia, responsable asociado y recomendación, y se calificará únicamente como de presunta incidencia fiscal, disciplinaria, penal o de otra naturaleza, sin perjuicio de la competencia de las autoridades. El informe contendrá conclusiones por cada objetivo específico y componente.

3. Bloque F — procedimientos forenses focalizados. Procedimientos definidos en el Plan de Auditoría y complementados con los que resulten de las alertas de los bloques A y C, incluyendo como mínimo: cruces de bases de datos de contratistas, aliados y ejecutores contra registros públicos (RUES, RUT, SECOP, listas restrictivas y de sanciones); análisis de vínculos entre socios, representantes legales, direcciones, correos electrónicos y datos de contacto; análisis de patrones de pago; y verificaciones en territorio de productos seleccionados. Los procedimientos y hallazgos se reportarán tomando como referente la Norma Internacional de Servicios Relacionados 4400 (Revisada) para la descripción de procedimientos y hechos, sin que ello limite la autonomía del contratista en su definición, aplicando la metodología del Fraud Examiners Manual de la ACFE y la NIA 240 en lo pertinente, y la definición de auditoría forense del artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1600 de 2024, con observancia de un protocolo de cadena de custodia y preservación de evidencia

física y digital compatible con los artículos 254 y siguientes de la Ley 906 de 2004, de manera que la evidencia sea utilizable en actuaciones fiscales, disciplinarias o penales.

4. Normas transversales. Código Internacional de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA y Norma Internacional de Gestión de la Calidad 1, aplicables a la totalidad del encargo, incluido el componente forense.

En caso de contradicción entre los estándares prevalecerá el que imponga mayor exigencia probatoria y de independencia.

1.6. Presupuesto

El presupuesto oficial estimado y disponible asciende a la suma de [__] pesos ([__]) incluido IVA, con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos del Patrimonio Autónomo, respaldado por el Documento de Disponibilidad Presupuestal No. [__] del [__] de 2026 expedido por Fiducoldex S.A.

El presupuesto se determinará con base en el estudio de mercado público y abierto que se adelanta conforme al literal c) del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, cuyo documento de análisis se publicará como Anexo 3 con los términos de referencia definitivos. El valor de cada propuesta es el valor total de la oferta definido en el Anexo 12, compuesto por el valor del núcleo mínimo (A) y por una bolsa fija de especialistas activables (B) equivalente al quince por ciento (15 %) de A. Ninguna propuesta podrá superar el presupuesto oficial, so pena de rechazo sin lugar a subsanación. Las ofertas artificialmente bajas se tratarán conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente.

1.7. Plazo y lugar de ejecución

El plazo será de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente a la suscripción del acta de inicio, que se firmará una vez aprobadas las garantías por la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en la fecha prevista en el cronograma, con posibilidad de ampliación, por una sola vez y hasta por treinta (30) días adicionales, por necesidades acreditadas, conforme al numeral 6.2. Las fases y sus hitos son los descritos en ese numeral. El lugar de ejecución es Bogotá D.C., con desplazamientos a las regiones donde se ubiquen las intervenciones financiadas.

1.8. Matriz de riesgos

Los riesgos del proceso y del contrato se identifican, evalúan, priorizan y asignan en el Anexo 4, elaborado conforme a la metodología de gestión de riesgos de Colombia Compra Eficiente. Se destacan como riesgos propios de este encargo la demora o negativa en la entrega de información por parte de los sujetos auditados, que se asigna al contratante; la rotación del equipo de trabajo, que se asigna al contratista; y la materialización de presiones indebidas sobre el equipo auditor, cuya gestión corresponde a ambas partes conforme al numeral 6.5.

1.9. Causales de rechazo

- Presentación extemporánea de la propuesta o por medio distinto al señalado.
- Superar el presupuesto oficial estimado.

- No presentar el anexo de oferta económica, o presentarlo en blanco o en ceros.
- Estar el proponente o alguno de sus integrantes incurso en inhabilidad o incompatibilidad, o reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, en el Sistema SIRI, en el RNMC o en el REDAM.
- No presentar debidamente suscrita la declaración juramentada de independencia (Anexo 8) dentro del plazo de subsanación, o resultar acreditado que el proponente o un integrante del equipo se encuentra en alguna de las situaciones descritas en el numeral 3.4.
- Ser o haber sido el proponente revisor fiscal o auditor externo de Fiducoldex S.A. o de cualquiera de las personas relacionadas en el Anexo 5.
- Haber participado el proponente, sus integrantes, sus vinculadas o cualquier integrante del equipo de trabajo en los procesos de configuración, estructuración, diseño, contratación o puesta en operación del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, incluida la estructuración o asesoría del proceso licitatorio LP-DP-001-2023, conforme al parágrafo del artículo 12 del Reglamento Operativo.
- No revelar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, las situaciones de control en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
- Modificar o alterar el contenido de los formatos correspondientes a los requisitos ponderables. La no presentación de un formato ponderable distinto de la oferta económica (Anexo 12), cuya omisión es causal de rechazo conforme a este numeral, solo implica la no asignación del puntaje respectivo, y agregar filas a un formato no constituye modificación ni alteración.
- No subsanar dentro del plazo otorgado.
- Acreditarse que la información aportada no es veraz.
- Presentar más de una propuesta el mismo proponente, directamente o como integrante de un proponente plural, o presentar propuestas distintas sociedades que se encuentren entre sí en situación de control o formen parte del mismo grupo empresarial, caso en el cual se rechazarán todas ellas. No se configura esta causal cuando dichas sociedades concurran como integrantes de un mismo proponente plural, conforme al numeral 3 del Anexo 10.

CAPÍTULO II. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

2.1. Recibo de ofertas

Las ofertas se recibirán exclusivamente en el correo contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co, hasta la fecha y hora de cierre del cronograma. La hora válida es la de ingreso a la bandeja de entrada de dicho correo. Las ofertas remitidas a otro correo o por otro medio se tendrán por no presentadas.

La propuesta se presentará en dos archivos separados: sobre técnico y sobre económico, este último cifrado con contraseña que el proponente remitirá únicamente cuando la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad lo requiera en la audiencia de apertura de

propuesta económica, de modo que se garantice que la oferta económica no sea conocida antes de la evaluación técnica.

2.2. Reglas de presentación

- Podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia y proponentes plurales bajo consorcio o unión temporal.
- La oferta se presentará en idioma castellano, sin borrones ni enmendaduras. En caso de discrepancia entre cifras en números y letras prevalecerá el valor en letras.
- La oferta se presentará acompañada de la carta de presentación (Anexo 7) suscrita por el representante legal, y de los formatos de compromiso anticorrupción (Anexo 14), autorización de tratamiento de datos personales (Anexo 15) y revelación de situaciones de control (Anexo 16), esta última con la propuesta o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre, conforme al numeral 3.1.
- La validez de la oferta no será inferior a ciento veinte (120) días calendario desde el cierre.
- No se aceptan ofertas alternativas.
- En la carta de presentación el proponente indicará qué información considera reservada, señalando la norma que le otorga tal carácter. A falta de esa precisión o si la justificación no se ampara en norma vigente, la información se entenderá pública y será publicada.

2.3. Subsanabilidad

Solo son subsanables los requisitos que no otorgan puntaje. No es subsanable aquello de lo cual se carece al momento de presentar la propuesta, ni podrán modificarse los valores de la oferta ni las condiciones técnicas objeto de ponderación, salvo el reemplazo de integrantes del equipo previsto en el numeral 3 de la sección I del Anexo 11, que no otorga puntaje. El plazo de subsanación será el del cronograma y no inferior a tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO III. REQUISITOS HABILITANTES

3.1. Capacidad jurídica

- Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a treinta (30) días, del que conste objeto social acorde con el objeto del proceso, duración no inferior al plazo del contrato y tres (3) años más, y facultades del representante legal; con autorización del órgano social cuando existan limitaciones, de fecha anterior al cierre.
- Documento de conformación del consorcio o unión temporal, con porcentajes de participación, reglas de responsabilidad, duración no inferior a la vigencia del contrato y un (1) año más, y designación de representante. Los integrantes responderán solidariamente por todas las obligaciones de la propuesta y del contrato, incluidas las multas y la cláusula penal, aunque se trate de unión temporal.

- Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de los últimos seis (6) meses, artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Certificado de composición accionaria con identificación de socios y porcentajes.
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM, con expedición no mayor a treinta (30) días.
- Declaración juramentada de no haber participado, ni el proponente ni sus vinculadas ni los integrantes del equipo, en los procesos de configuración, estructuración, diseño, contratación o puesta en operación del Fondo, conforme al parágrafo del artículo 12 del Reglamento Operativo (Anexo 8).
- Compromiso anticorrupción (Anexo 14) y autorización de tratamiento de datos personales (Anexo 15).
- Revelación de situaciones de control, artículos 260 y 261 del Código de Comercio (Anexo 16), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre.

3.2. Capacidad financiera

Se verificará con los estados financieros a 31 de diciembre de 2025, con notas, firmados por representante legal, contador público y revisor fiscal cuando corresponda. La verificación no otorga puntaje. Indicadores mínimos:

Indicador	Fórmula	Exigencia
Índice de liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	≥ 1,5
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total	≤ 70 %
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional / Gastos de intereses	≥ 1,5
Capital de trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	≥ 30 % del presupuesto oficial

Para proponentes plurales los indicadores se calcularán ponderando los componentes por el porcentaje de participación de cada integrante.

3.3. Capacidad técnica y experiencia

Experiencia del proponente. Hasta cinco (5) contratos ejecutados y terminados en los últimos diez (10) años contados desde el cierre, acreditados con certificación y copia del contrato, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial. De ellos, al menos uno deberá corresponder a auditoría forense o investigación de fraude, y al menos uno a auditoría, aseguramiento o revisoría fiscal sobre patrimonios autónomos, negocios fiduciarios o recursos públicos. La experiencia debe ser propia del proponente o de sus integrantes, en los términos del Anexo 10. No se aceptan

autocertificaciones. Solo se tendrán en cuenta contratos ejecutados y terminados a la fecha de cierre; los contratos en ejecución o suspendidos a esa fecha no se tendrán en cuenta, sin que su relación constituya causal de rechazo, y podrán reemplazarse en el plazo de subsanación por contratos terminados antes del cierre. La terminación se acreditará con certificación del contratante o con acta de terminación o de liquidación. Para proponentes plurales, el integrante que aporte la experiencia forense deberá tener participación no inferior al treinta por ciento (30 %).

Equipo mínimo de trabajo. El proponente acreditará, con hojas de vida, títulos, tarjetas profesionales y certificaciones laborales, el siguiente equipo, con dedicación del cien por ciento durante todo el plazo:

Perfil	Cant.	Formación y experiencia mínima
Auditor líder	1	Profesional con posgrado en auditoría, auditoría forense, control interno o finanzas públicas. Diez (10) años de experiencia general; siete (7) como director, líder o gerente de auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño o forenses, de los cuales tres (3) en auditorías o revisorías fiscales a patrimonios autónomos o negocios fiduciarios.
Auditores financieros y fiduciarios	2	Al menos uno contador público con tarjeta profesional vigente y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores sin sanciones en los últimos cinco (5) años, quien suscribirá el informe de aseguramiento. Posgrado en áreas afines; cinco (5) años de experiencia, dos (2) en aseguramiento o revisoría fiscal de patrimonios autónomos o negocios fiduciarios.
Auditores jurídicos	2	Abogados con tarjeta profesional y posgrado en derecho administrativo, contractual o afines; cinco (5) años de experiencia en contratación pública o de patrimonios autónomos.
Auditores de gestión y proyectos	2	Profesionales con posgrado en gestión pública, evaluación de proyectos o afines; cinco (5) años de experiencia en formulación o seguimiento de proyectos de inversión pública.
Analista de datos y auditor forense de TI	1	Profesional en ingeniería de sistemas, estadística, matemáticas, economía o afines, con posgrado o certificación en analítica de datos, auditoría de sistemas (CISA o equivalente) o informática forense; cinco (5) años de experiencia en analítica aplicada a auditoría o investigación de fraude, incluyendo

Perfil	Cant.	Formación y experiencia mínima
		cruces masivos de bases de datos, análisis de vínculos y preservación de evidencia digital.

Núcleo mínimo y especialistas activables. El equipo relacionado constituye el núcleo mínimo y debe ofrecerse en su totalidad. Adicionalmente, el proponente relacionará en su propuesta los perfiles de especialistas activables que podrá vincular durante la ejecución cuando el Plan de Auditoría, la matriz maestra o una alerta identificada lo requieran, con indicación de perfil, tarifa y dedicación, en la Tabla 2 del Anexo 12; si no lo hace, o no incluye el perfil que deba activarse, se aplicará la regla del numeral 6 de la sección I de ese anexo, sin que ello constituya causal de rechazo. La propuesta económica diferenciará el valor del núcleo mínimo de las tarifas de cada especialista activable, conforme al Anexo 12.

Reglas de activación. La activación procederá únicamente mediante solicitud escrita y motivada que identifique la línea o el componente que la origina, el perfil, las actividades, el entregable, el período, la dedicación y el costo, y requerirá aprobación previa del Comité Fiduciario. Ninguna activación podrá ejecutarse ni generar reconocimiento económico antes de su aprobación. El valor acumulado de las activaciones no podrá exceder el valor de la bolsa de especialistas activables del Anexo 12, equivalente al quince por ciento (15 %) del valor del núcleo mínimo; por encima de ese valor se requerirá la modificación contractual correspondiente. Las activaciones se registrarán en la matriz maestra con su causa, decisión y efectos sobre el cronograma.

Certificación forense. Al menos uno de los integrantes del equipo, el auditor líder o el analista de datos y auditor forense de TI, deberá acreditar la certificación Certified Fraud Examiner (CFE) de la ACFE, vigente, o una certificación equivalente en investigación de fraude. En su defecto, podrá acreditar experiencia específica certificada no inferior a cinco (5) años en investigaciones forenses. Este requisito es habilitante.

La acreditación de la experiencia no se limitará a una denominación contractual específica: se aceptarán contratos, certificaciones u otros documentos equivalentes que permitan verificar objeto, alcance, período, rol y resultados. Una misma experiencia no podrá acreditarse simultáneamente como requisito habilitante y como factor de ponderación.

La experiencia se acreditará con certificaciones expedidas por el contratante o empleador, con indicación de objeto, fechas y funciones. Se aceptará experiencia simultánea solo cuando la dedicación acumulada no exceda el cien por ciento.

3.4. Independencia y conflictos de interés

El proponente y cada integrante del equipo deberán ser y mantenerse independientes durante toda la ejecución, en los términos del Código Internacional de Ética del IESBA y del artículo 50 de la Ley 43 de 1990. Con la propuesta, el representante legal y cada integrante del equipo suscribirán declaración juramentada (Anexo 8) en la que manifiesten que, durante los cinco (5) años anteriores al cierre, no han tenido ni tienen:

- Vínculos laborales, contractuales, de asesoría, auditoría, revisoría fiscal, consultoría o representación con Fiducoldex S.A. en relación con la administración del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- Vínculos de la misma naturaleza con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en materias relacionadas con el Fondo, el Impuesto Nacional al Carbono o los planes, programas y proyectos financiados.
- Vínculos de la misma naturaleza con las personas relacionadas en el Anexo 5.
- La condición de revisor fiscal o auditor externo de Fiducoldex S.A. o de cualquiera de las personas relacionadas en el Anexo 5, en cualquier tiempo y sin sujeción al límite de cinco (5) años, en concordancia con la causal de rechazo del numeral 1.9.

La declaración se extiende a las sociedades matrices, subordinadas y vinculadas del proponente y a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad de los integrantes del equipo. No constituyen vínculos para estos efectos los contratos de adhesión para adquirir productos o servicios ofrecidos masivamente al público, incluidos los productos financieros de consumo y las licencias de software estándar, ni las vinculaciones docentes o académicas sin relación con el Fondo, con los planes, programas y proyectos financiados o con el Impuesto Nacional al Carbono.

El contratista informará por escrito al supervisor y al Comité Fiduciario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento, cualquier circunstancia sobreviniente que afecte o pueda afectar la independencia, y adoptará las salvaguardas o reemplazos que correspondan. El reemplazo de un integrante del equipo requerirá acreditación de perfil igual o superior.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

4.1. Panel evaluador

Conforme al lineamiento 2 del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo y a la instrucción de contratación que imparta el Comité Fiduciario, la verificación de los requisitos habilitantes de carácter técnico y la evaluación de los requisitos ponderables estarán a cargo de un panel evaluador de tres miembros con voto: la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; un docente del programa de Especialización en Auditoría Forense de la Universidad Externado de Colombia, con experiencia práctica acreditada en investigaciones forenses, delegado por la Universidad a título ad honorem o, si la Universidad no acepta la delegación en esas condiciones o no la confirma a más tardar el 23 de octubre de 2026, un delegado de la Oficina Asesora de Planeación del mismo Ministerio; y la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la República o su delegado del nivel directivo o asesor.

Si el segundo asiento lo ocupa un delegado de la Oficina Asesora de Planeación, este no podrá ser el servidor a cargo de la elaboración o custodia de las actas y acuerdos del Consejo Directivo, que forman parte del universo auditable. Quienes ocupen el asiento del docente y el de la Secretaría de Transparencia no podrán haber intervenido en actuaciones

relacionadas con el Fondo durante el período auditado. El docente no podrá tener ni haber tenido, en los cinco (5) años anteriores, vínculos con firmas de auditoría, consultoría o revisoría fiscal que puedan presentar propuesta, ni con sus vinculadas, ni vínculos con Fiducoldex S.A. en relación con la administración del Fondo ni con los aliados y ejecutores de sus recursos. Los integrantes del Ministerio deberán haberse posesionado con posterioridad al 7 de agosto de 2026 o acreditar que no intervinieron en decisiones, conceptos, revisiones, supervisión, gestión ni ejecución de recursos del Fondo durante el período auditado. Ningún integrante podrá ser miembro del Comité Fiduciario o del Comité Financiero ni depender jerárquicamente de un miembro del Comité Fiduciario. Les son aplicables las causales de conflicto de interés, impedimento y recusación de los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011. La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica se declarará impedida si alguno de los proponentes o de los integrantes de sus equipos intervino en asuntos sobre los cuales su oficina haya conceptuado en relación con el Fondo.

El panel sesiona con la totalidad de sus miembros y decide por mayoría mediante acta motivada. La Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de Fiducoldex S.A. verificará los requisitos habilitantes jurídicos y financieros y remitirá al panel las propuestas con su informe de verificación; las calificaciones de las propuestas que no resulten habilitadas después de la subsanación se descartarán. El panel cuenta con una secretaría técnica sin voto a cargo de la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en lo documental y del profesional que estructuró el proceso en lo técnico, sin que ninguno califique ni participe en la deliberación sobre puntajes.

Todos los integrantes suscriben antes de iniciar la evaluación una declaración de independencia extendida a la ausencia de vínculos, actuales o durante los cinco (5) años anteriores, con cualquiera de los proponentes, sus vinculadas o los integrantes de los equipos ofrecidos. Ninguna persona que intervenga en la evaluación participará en la deliberación de adjudicación. El acta de designación del panel y las declaraciones se publican con los documentos del proceso.

Las observaciones al informe de evaluación se presentarán dentro del plazo del cronograma y solo respecto de la evaluación de la propia propuesta, conforme al numeral 7.1.2.1 del Manual Operativo. La Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en representación del contratante, las recibirá, trasladará al panel evaluador las que se refieran a la calificación técnica y consolidará y publicará las respuestas. Las respuestas sobre la calificación técnica corresponderán al panel, mediante acta motivada, y la Unidad de Gestión no podrá modificar los puntajes asignados por este.

Si un integrante se declara impedido o prospera su recusación, su reemplazo será designado por la misma entidad que lo postuló o, para los asientos del Ministerio, por el Comité Fiduciario, con sujeción a los mismos requisitos y exclusiones; entretanto, la calificación no se iniciará o se suspenderá. El panel remite su recomendación al Comité Fiduciario, a quien corresponde adjudicar conforme al numeral 8 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo. Podrá adjudicarse con propuesta única siempre que cumpla la totalidad de los requisitos habilitantes y alcance el umbral técnico, conforme al numeral 7.1.2.1.3 del Manual Operativo.

4.2. Asignación de puntaje

Factor	Puntaje	Anexo
Metodología forense y plan de auditoría propuesto	34	Anexo 9
Experiencia específica adicional del proponente en auditoría forense	20	Anexo 10
Formación y experiencia adicional del equipo de trabajo	24	Anexo 11
Factor económico	20	Anexo 12
Criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020	2	Anexo 13
TOTAL	100	

Si la convocatoria se limita a Mipyme, los dos (2) puntos de los criterios diferenciales se asignarán conforme al Anexo 13. No se asignará puntaje por apoyo a la industria nacional. La Ley 816 de 2003 se dirige a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, régimen que no rige este proceso, y el Manual Operativo no contempla ese factor. La totalidad del puntaje de calidad técnica asciende a setenta y ocho (78) puntos, por encima del mínimo del setenta por ciento (70 %) fijado por el Consejo Directivo.

4.2.1. Metodología forense y plan de auditoría propuesto (34 puntos)

El proponente presentará un documento técnico de máximo veinticinco (25) páginas, evaluado con la rúbrica del Anexo 9, sobre los siguientes elementos:

Elemento	Puntaje
Enfoque metodológico por componente y articulación entre ellos	7
Tratamiento propuesto para las doce líneas de indagación forense del Anexo 2	9
Estrategia de analítica de datos: fuentes, herramientas, técnicas de cruce y análisis de vínculos	9
Protocolo de cadena de custodia y preservación de evidencia digital	6
Plan de trabajo, cronograma y organización del equipo	3

4.2.2. Experiencia específica adicional del proponente (20 puntos)

Se otorgarán cinco (5) puntos por cada contrato adicional a los habilitantes, ejecutado y terminado en los últimos diez (10) años, cuyo objeto corresponda a auditoría forense o investigación de fraude sobre recursos públicos, patrimonios autónomos o negocios

fiduciarios, hasta un máximo de veinte (20) puntos. Los contratos deben ser distintos de los aportados como habilitantes.

4.2.3. Formación y experiencia adicional del equipo (24 puntos)

Criterio	Puntaje
Certificación CFE vigente adicional a la exigida como habilitante (6 por cada una, máx. 2)	12
Años completos de experiencia específica del auditor líder como director, líder o gerente de auditorías, por encima de los siete (7) exigidos (2 por año, máx. 3 años)	6
Certificación CISA, CFF, CIA o equivalente del analista de datos y auditor forense de TI adicional a la habilitante	6

4.2.4. Umbral técnico mínimo y factor económico (20 puntos)

Umbral técnico. Solo pasarán a la ponderación del factor económico las propuestas que obtengan, en la sumatoria de los factores de calidad técnica de los numerales 4.2.1 a 4.2.3, un puntaje no inferior a cincuenta y dos (52) de los setenta y ocho (78) posibles, equivalente a las dos terceras partes del puntaje técnico disponible, y no inferior a diecisiete (17) puntos en el factor de metodología forense y plan de auditoría del numeral 4.2.1. La propuesta que no alcance ese umbral no será elegible, con independencia de su valor. La apertura del sobre económico se realizará únicamente respecto de las propuestas que alcancen el umbral.

Para estos efectos, el valor ofertado es el valor total de la oferta (A + B) del Anexo 12. Se asignará el máximo puntaje a la oferta válida de menor valor, y a las demás en proporción inversa, conforme a la fórmula: Puntaje = 20 × (Valor mínimo ofertado / Valor ofertado). Las ofertas que superen el presupuesto oficial serán rechazadas. Las ofertas presuntamente artificialmente bajas se tratarán conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente, con requerimiento previo de explicación al proponente.

4.3. Orden de elegibilidad, desempate y adjudicación

La propuesta que obtenga el mayor puntaje ocupará el primer lugar del orden de elegibilidad. En caso de empate se aplicarán los factores del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, en el orden previsto en el numeral 7.1.2.1.4 del Manual Operativo; de persistir el empate se acudirá a sorteo por balotas en audiencia pública. El Comité Fiduciario adjudicará conforme a la recomendación del panel evaluador e instruirá a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad la elaboración de la minuta.

Todos los informes de verificación, evaluación, respuestas a observaciones y el acta de adjudicación o la declaratoria de desierta se publicarán en el SECOP II, módulo publicitario, y en el micrositio del Patrimonio Autónomo.

CAPÍTULO V. GARANTÍAS

Las garantías se constituirán en formato entre particulares a favor de Fiducoldex S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, NIT 830.115.395-1, conforme al numeral 7.2.2 del Manual Operativo, mediante póliza expedida por compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o garantía bancaria.

Amparo	Cuantía	Vigencia	Momento
Seriedad de la oferta	10 % del presupuesto oficial	120 días desde el cierre	Con la propuesta
Cumplimiento del contrato	20 % del valor del contrato	Plazo y 6 meses más	Antes del acta de inicio
Calidad del servicio	20 % del valor del contrato	Plazo y 2 años más	Antes del acta de inicio
Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato	Plazo y 3 años más	Antes del acta de inicio
Responsabilidad civil profesional (errores y omisiones)	[__] SMLMV	Plazo y 2 años más	Antes del acta de inicio

El contrato se suscribirá a más tardar el día siguiente a aquel en se expida la comunicación de la adjudicación, y el adjudicatario constituirá las garantías dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción. Se recomienda a los proponentes tener en cuenta que deberán prestar toda la colaboración y desplegar todos los medios a su alcance, con el fin de cumplir con lo términos para la suscripción del contrato acá definidos, así como gestionar anticipadamente con su aseguradora la expedición de las pólizas, cuya demora no suspende el cronograma.

El contratista restablecerá el valor de las garantías cuando se vea reducido por reclamaciones, y las ampliará o prorrogará en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, así como en el evento de ampliación del plazo prevista en el numeral 6.2. No se efectuará desembolso alguno sin aprobación previa de las garantías por la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DEL CONTRATO

6.1. Valor y forma de pago

El valor del contrato será el valor total de la propuesta aceptada, incluidos IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos, compuesto por el valor del núcleo mínimo (A) y la bolsa de especialistas activables (B) conforme al Anexo 12. El pago lo efectuará Fiducoldex S.A. con cargo a la subcuenta de gastos operativos y administrativos. El valor A se pagará así:

Pago	Hito
20 %	Verificación de completitud del Plan de Auditoría y del protocolo de acceso a la información y cadena de custodia, y verificación de que el equipo vinculado corresponde al ofrecido.
25 %	Entrega de la matriz maestra debidamente diligenciada, con cobertura verificada no inferior al cincuenta por ciento (50 %) del universo del Anexo 1, y del informe de avance correspondiente.
25 %	Entrega del informe preliminar global, constancia de su presentación concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y constancia de su traslado a los sujetos de contradicción.
30 %	Entrega del informe de aseguramiento suscrito por contador público, del informe final integral, de la matriz maestra cerrada, de la matriz de análisis de contradicción, de la matriz de riesgos y hallazgos, de la hoja de ruta, de la versión pública y del paquete de transferencia, y presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, con copia al Comité Fiduciario. Si la sesión no se convoca dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega, este elemento se entenderá cumplido con la constancia de radicación del informe final y de disponibilidad del contratista para presentarlo.

Certificación de cumplimiento del hito. Para cada pago, el supervisor expedirá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de los productos, una certificación de cumplimiento basada exclusivamente en la verificación de completitud frente a la lista de chequeo del Anexo 6. La certificación no podrá negarse ni condicionarse por razón del contenido de las conclusiones, hallazgos, calificaciones o recomendaciones del contratista, cuya discusión se surtirá exclusivamente por el procedimiento de contradicción del numeral 6.4. Vencido el término sin pronunciamiento, se entenderá certificado el hito.

Para efectos del último pago correspondiente a la entrega de los informes finales, una vez entregados y rendidos los mismos ante el Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en los términos antes descritos, el Auditor deberá proceder a adelantar la liquidación del contrato con Fiducoldex S.A. en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad en los términos del numeral 7.3.2. del Manual Operativo del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, proceso que deberá terminar con la respectiva suscripción del acta de liquidación bilateral.

Radicación y aceptación. La radicación de un producto no equivale a su aceptación. El pago procede respecto de productos verificados conforme a la lista de chequeo del Anexo 6 y, en el caso de las activaciones de especialistas, únicamente cuando conste su aprobación previa y los soportes de actividades, dedicaciones y productos.

Con la certificación, el contratista presentará factura electrónica a nombre del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, NIT 830.054.060-5, con la certificación de aportes del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Fiducoldex S.A. efectuará el pago dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos, conforme al numeral 7 del apartado 9.3.2.3 del Contrato de Fiducia Mercantil y al Capítulo 9 del Manual Operativo, aplicando las retenciones a que haya lugar.

Pago de la bolsa de especialistas activables. La bolsa B se pagará por cada activación aprobada previamente por el Comité Fiduciario, en los términos del Anexo 12. La parte no ejecutada no se paga y se libera en la liquidación.

Ausencia de anticipo. No habrá anticipo ni pago anticipado. En consecuencia, no se exigirá el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo previsto en el numeral 7.2.2.1 del Manual Operativo. El primer pago se causa contra la verificación de completitud de los productos señalados para el primer hito de pago.

6.2. Plazo, fases y ampliación del plazo

Fase	Días	Productos
1 – Planeación	1 a 10	Plan de Auditoría; matriz maestra configurada; protocolo de acceso a la información y de cadena de custodia; plan de trabajo de campo
2 – Ejecución	11 a 60	Informes de avance quincenales; matriz maestra con cobertura mínima del 50 % al día 40; informe preliminar global consolidado, con corte de la auditoría, entregado a más tardar el 29 de enero de 2027
3 – Contradicción	61 a 75	Traslado del informe preliminar global a los sujetos de contradicción (10 días hábiles) y recepción de respuestas
4 – Cierre	76 a 90	Matriz de análisis de contradicción; informe de aseguramiento; informe final integral; matriz maestra cerrada; matriz de riesgos y hallazgos; hoja de ruta; versión pública; presentación del informe final y de su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, con copia al Comité Fiduciario; paquete de transferencia

El plazo de noventa (90) días podrá ampliarse, por una sola vez y hasta por treinta (30) días adicionales, cuando se acrediten necesidades derivadas de demoras en la entrega de información no imputables al contratista que excedan los términos del protocolo de acceso, de la ampliación del término de traslado autorizada por el Comité Fiduciario conforme al numeral 6.4, o del volumen del universo efectivamente reconstruido. La ampliación será

aprobada por el Comité Fiduciario, previa recomendación del supervisor con constancia de los días no computables, se comunicará a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y se formalizará mediante documento suscrito por las partes, sin costo adicional ni modificación del valor del contrato. En ningún caso el plazo total excederá de ciento veinte (120) días calendario. El informe preliminar global se entregará a más tardar el 29 de enero de 2027, con independencia de cualquier ampliación.

6.3. Supervisión

La supervisión será ejercida por el Director Ejecutivo del Fondo o, en caso de falta absoluta, por el Director Ejecutivo Interino designado por el Consejo Directivo conforme al artículo 13 del Reglamento Operativo, en aplicación del numeral 7.2.4 del Manual Operativo. El supervisor no podrá haber participado en decisiones, gestión o ejecución de recursos del Fondo durante el período auditado. Si a la fecha del acta de inicio el Director Ejecutivo Interino no se hubiere posesionado, el Comité Fiduciario designará supervisor transitorio con las mismas funciones y exclusiones.

Las funciones del supervisor se limitan a: verificar la completitud y oportunidad de los productos frente a la lista de chequeo del Anexo 6; gestionar el acceso del contratista a la información; certificar el cumplimiento de los hitos para efectos de pago; autorizar la sustitución de integrantes del equipo conforme al numeral 6.12; suscribir con el contratista las actas de suspensión autorizadas por el Comité Fiduciario; recibir las comunicaciones del contratista sobre independencia y apoyos accesorios; suscribir las constancias de días no computables y recomendar, cuando proceda, la ampliación del plazo; y rendir informe mensual al Comité Fiduciario sobre el estado del contrato, las limitaciones al alcance documentadas y los días no computables. El supervisor no podrá instruir al contratista sobre la selección de la muestra, los procedimientos, la valoración de la evidencia ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones. Las obligaciones del contratista son únicamente las previstas en estos términos de referencia y en el contrato.

6.4. Destinatario de los informes, contradicción y protección de terceros

Destinatario. El destinatario contractual de los informes de auditoría es el Comité Fiduciario. Los informes de avance y el informe preliminar global se presentarán de manera concomitante al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. El informe final y su versión pública serán presentados al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega, con copia al Comité Fiduciario, conforme al artículo cuarto del Acuerdo No. 004 de 2026.

El contratista trasladará el informe preliminar global, en la parte que a cada uno concierna, a: Fiducoldex S.A.; el Director Ejecutivo del Fondo; los supervisores e interventores de los instrumentos auditados; los aliados, ejecutores y contratistas respecto de los hallazgos que los involucren; y las personas naturales cuyas decisiones o actuaciones sean objeto de hallazgo, incluidos los exmiembros del Consejo Directivo, del Comité Fiduciario y del Comité Financiero, los exdirectores ejecutivos y los exservidores y excontratistas del período

auditado, empleando las direcciones registradas en los expedientes contractuales y de gestión documental.

El traslado se hará por escrito, con copia de la evidencia pertinente, y los destinatarios dispondrán de diez (10) días hábiles para presentar aclaraciones, observaciones y soportes. El Comité Fiduciario podrá ampliar este término hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, a solicitud motivada del destinatario, sin que ello modifique la fecha de entrega del informe preliminar global.

Clasificación de las observaciones. El contratista clasificará y evaluará técnicamente cada observación recibida, diferenciando: (i) nueva evidencia verificable, que puede corregir o complementar los resultados; (ii) aclaraciones de contexto, que pueden mejorar la exposición o la contextualización sin modificar el juicio técnico cuando no aporten evidencia nueva; y (iii) opiniones o desacuerdos sin soporte adicional. Únicamente la nueva evidencia verificable o la identificación de errores técnicos dará lugar a modificar, ajustar o retirar un hallazgo. Toda decisión quedará motivada y trazada en la matriz de análisis de contradicción, con indicación de su efecto sobre los resultados.

La participación de los sujetos de contradicción, de los ejecutores o de los grupos de interés no implica aceptación de las conclusiones, no confiere poder de veto y no limita la independencia del contratista, quien conserva la responsabilidad de sustentar técnicamente su juicio.

Regla imperativa. Ningún hallazgo que individualice a una persona determinada podrá incluirse en el informe final sin traslado previo y análisis de la respuesta. Los hallazgos referidos a personas determinadas se formularán en todo caso con calificación de presunta incidencia y con respeto a la presunción de inocencia.

6.5. Deber de denuncia y protección del equipo auditor

El contratista tiene el deber de poner en conocimiento de la autoridad competente los hechos que, con fundamento en la evidencia obtenida, puedan constituir conductas punibles, faltas disciplinarias o daño al patrimonio público: respecto de las conductas punibles, conforme al artículo 67 de la Ley 906 de 2004, y en lo demás ante la Procuraduría General de la Nación o la Contraloría General de la República, según corresponda. El cumplimiento de ese deber no requiere autorización previa del contratante, del supervisor ni de órgano alguno del Fondo; el contratista comunicará simultáneamente al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo el hecho del traslado, sin que ello suspenda ni condicione la actuación ante la autoridad.

El contratista informará de inmediato al Comité Fiduciario y al Consejo Directivo cualquier presión indebida, ofrecimiento, amenaza u obstrucción que afecte la integridad del ejercicio o la seguridad de los integrantes del equipo. La ocurrencia de tales hechos no constituye causal de incumplimiento del contratista.

6.5.1. Trabajo de campo y validación territorial

Las verificaciones en territorio y la validación de beneficiarios se ejecutarán conforme a un plan de trabajo de campo que el contratista presentará en la Fase 1 y que precisará: objetivo, cobertura, territorios, actores, universo y criterios de selección o sustitución; métodos e

instrumentos; perfiles responsables, cronograma y logística; condiciones de acceso y de seguridad; y resultados esperados.

El plan incorporará protocolos de convocatoria, información y consentimiento previo, confidencialidad, protección de datos personales, acción sin daño, accesibilidad y pertinencia cultural, así como procedimientos para organizar, respaldar y anonimizar la evidencia y para mantener la trazabilidad entre instrumento, fuente, registro, hallazgo y producto. Documentará la cobertura prevista y la alcanzada, las incidencias, sustituciones, rechazos, sesgos, exclusiones y limitaciones.

Seguridad del equipo. Cuando la verificación deba adelantarse en territorios con condiciones de seguridad restrictivas, el contratante comunicará oportunamente las restricciones de seguridad, territoriales o culturales que conozca, y el contratista podrá sustituir la unidad de observación documentando la causa. Ninguna verificación en terreno se exigirá en condiciones que comprometan la integridad del equipo; la imposibilidad de acceso se documentará como limitación al alcance y no constituirá incumplimiento.

La validación territorial no constituye consulta previa ni implica que las comunidades, ejecutores o grupos de interés aprueben o certifiquen las conclusiones. Sus resultados se triangularán con las demás fuentes y se reflejarán en los hallazgos junto con sus limitaciones y nivel de confianza.

6.6. Acceso a la información, datos personales y papeles de trabajo

Fiducoldex S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad y/o del Director Ejecutivo, según corresponda, garantizarán al contratista el acceso oportuno, completo y directo a la información, sistemas, archivos y personas necesarias, y requerirá a los aliados, ejecutores y contratistas la entrega de la información que les corresponda en virtud de los respectivos instrumentos contractuales. Dentro de la Fase 1 las partes suscribirán un protocolo de acceso que fijará canales, formatos y un término máximo de cinco (5) días hábiles para atender cada requerimiento.

El incumplimiento de esos términos, no imputable al contratista, se documentará como limitación al alcance, podrá fundar la ampliación del plazo prevista en el numeral 6.2 y no constituirá incumplimiento.

Para el tratamiento de los datos personales contenidos en la información a la que acceda, el contratista actuará como encargado del tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, y suscribirá el correspondiente acuerdo de encargo con Fiducoldex S.A. antes del inicio de la Fase 2. Los datos se utilizarán exclusivamente para los fines del encargo y serán devueltos o suprimidos a su terminación, salvo los que deban conservarse como evidencia.

Paquete de transferencia. Al finalizar el contrato el contratista entregará un paquete de transferencia que comprenderá: copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo, con las constancias de cadena de custodia; las bases de datos y matrices generadas, con sus diccionarios de datos; los instrumentos y scripts de analítica desarrollados para el encargo, con la documentación que permita su reejecución; los reportes en formato editable y no editable; el índice del repositorio; y la constancia de cierre de los accesos otorgados al

contratista y a su equipo a sistemas, aplicativos y repositorios del Fondo, de Fiducoldex y del Ministerio. Todo ello en formato digital que garantice integridad y trazabilidad.

El contratista conservará los originales de los papeles de trabajo durante el término previsto en las normas profesionales aplicables y los pondrá a disposición de las autoridades que los requieran. Los activos preexistentes del contratista conservan su titularidad; el contratista otorgará al Patrimonio Autónomo los permisos de uso necesarios sobre los productos y sobre los instrumentos desarrollados específicamente para el encargo.

6.7. Confidencialidad, versión pública y propiedad intelectual

La información a la que el contratista acceda es de titularidad del Patrimonio Autónomo y de sus respectivos titulares, y será tratada con reserva. La reserva no impide el cumplimiento del deber de denuncia del numeral 6.5, la entrega de información a las autoridades competentes que la requieran, ni la elaboración y publicación de la versión pública del informe final.

Regla de publicidad. En cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.2 del Decreto 1600 de 2024, de la Ley 1712 de 2014 y del Acuerdo de Escazú aprobado por la Ley 2273 de 2022, la publicidad es la regla y la reserva la excepción. Toda restricción de acceso deberá motivarse expresamente, indicando la norma que le otorga tal carácter y las razones de su aplicación al caso concreto, conforme a los artículos 18, 19 y 21 de la Ley 1712 de 2014. La reserva invocada sin motivación se tendrá por no puesta.

La versión pública protegerá los datos personales de las personas naturales, la información sometida a reserva legal y la relativa a investigaciones en curso, sin que la protección pueda extenderse a la identificación de los aliados, ejecutores y contratistas personas jurídicas ni a los valores aprobados, contratados, desembolsados y pagados, que constituyen información ambiental de interés público. Los productos del contrato son de propiedad del Patrimonio Autónomo, sin perjuicio de los derechos morales de autor de quienes los elaboren.

6.8. Obligaciones del contratista

- Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica y con sujeción a los estándares del numeral 1.5.
- Mantener el equipo mínimo con la dedicación ofrecida durante todo el plazo, y sustituir a sus integrantes únicamente con autorización previa y con perfiles de calidad igual o superior.
- Presentar los productos de cada fase en los términos del numeral 6.2 y de la lista de chequeo del Anexo 6.
- Documentar la totalidad del trabajo en papeles de trabajo que permitan a un tercero competente reconstruir el procedimiento y la conclusión.
- Aplicar el protocolo de cadena de custodia sobre toda evidencia que pueda tener relevancia fiscal, disciplinaria o penal.
- Surtir el traslado y la contradicción en los términos del numeral 6.4 y documentar su análisis.

- Mantener la independencia durante toda la ejecución e informar las circunstancias sobrevinientes conforme al numeral 3.4.
- Guardar reserva en los términos del numeral 6.7 y cumplir el régimen de protección de datos personales.
- Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales respecto de su personal.
- Constituir y mantener vigentes las garantías del Capítulo V.
- Presentar los informes de avance y el informe preliminar global, de manera concomitante, al Comité Fiduciario y a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y presentar el informe final y su versión pública al Consejo Directivo y a la Presidencia de la República, en cabeza de la Secretaría de Transparencia, en sesión convocada para el efecto dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega.

6.9. Obligaciones del contratante

- Garantizar el acceso a la información en los términos del numeral 6.6 y suscribir el protocolo de acceso.
- Requerir a los aliados, ejecutores y contratistas la entrega de la información que les corresponda.
- Preservar íntegramente los archivos físicos y digitales del período auditado durante la ejecución del contrato, conforme al artículo sexto del Acuerdo No. 004 de 2026 del Consejo Directivo, en lo que corresponde a la Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad de Fiducoldex, a la Oficina Asesora de Planeación como custodia de las actas y acuerdos del Consejo Directivo, y al Director Ejecutivo.
- Mantener el supervisor en los términos del numeral 6.3.
- Efectuar los pagos en las condiciones del numeral 6.1.
- Convocar en los términos del numeral 2.1.2. del Manual Operativo, la sesión del Comité Fiduciario para la presentación del informe preliminar global, con invitación a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, y la del Consejo Directivo, con participación de la Secretaría de Transparencia, para la presentación del informe final y su versión pública.
- Publicar los documentos del proceso y la versión pública del informe final en el SECOP II y en el micrositio dispuesto por Fiducoldex para el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Sostenibilidad.

6.10. Incumplimiento, multas y cláusula penal

El contrato se rige por el derecho privado. Las partes acuerdan multas sucesivas del cero coma cinco por ciento (0,5 %) del valor del núcleo mínimo (A) por cada día hábil de retardo en la entrega de un producto imputable al contratista, sin exceder el diez por ciento (10 %) de ese valor, y cláusula penal pecuniaria del veinte por ciento (20 %) del valor del núcleo mínimo (A) en caso de incumplimiento definitivo. La imposición requerirá agotamiento previo del debido proceso contractual, con requerimiento escrito, término no inferior a cinco

(5) días hábiles para descargos y decisión motivada del Comité Fiduciario conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 y el numeral 10 del artículo 2.1.1 del Manual Operativo.

Salvaguarda. No constituirán causal de incumplimiento ni darán lugar a multa: la demora derivada de la no entrega oportuna de información por el contratante o por terceros; las limitaciones al alcance documentadas conforme al numeral 6.6; ni el contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones del contratista.

6.11. Terminación, liquidación y destino de la evidencia

El contrato terminará por vencimiento del plazo, por cumplimiento del objeto, por mutuo acuerdo, por las causales previstas en el numeral 7.3.1 del Manual Operativo y por las demás previstas en la minuta del contrato (Anexo 17). Se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, conforme al numeral 7.3.2 del Manual Operativo. La liquidación no extingue las obligaciones de confidencialidad, conservación de papeles de trabajo ni las derivadas de las garantías cuya vigencia se extienda con posterioridad.

Destino de la evidencia en caso de terminación anticipada. Cualquiera que sea la causa de la terminación anticipada, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el contratista entregará al contratante, con destino al Comité Fiduciario: (i) un informe de estado que describa los procedimientos ejecutados, la cobertura alcanzada, los resultados obtenidos y los hallazgos preliminares identificados, con la advertencia expresa de que no han surtido contradicción; (ii) copia íntegra, organizada e indexada de los papeles de trabajo y de las bases de datos y matrices elaboradas; y (iii) la totalidad de la evidencia recaudada, con las constancias de cadena de custodia y en formato que garantice su integridad y trazabilidad.

La terminación anticipada no exonera al contratista del deber de denuncia previsto en el numeral 6.5 respecto de los hechos ya conocidos, ni del deber de conservar los originales de los papeles de trabajo durante el término de las normas profesionales aplicables. Los hallazgos preliminares entregados no podrán publicarse ni trasladarse a autoridad alguna como hallazgos de auditoría sin haber surtido previamente el procedimiento de contradicción del numeral 6.4, salvo el traslado que corresponda en cumplimiento del deber legal de denuncia. El contratante reconocerá al contratista el valor de los productos efectivamente entregados y verificados, sin perjuicio de las reclamaciones a que haya lugar.

6.12. Prohibición de cesión y de subcontratación

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato. Excepcionalmente, la cesión procederá con autorización previa, expresa y escrita del Comité Fiduciario, conforme al procedimiento del Manual Operativo, y siempre que el cesionario acredite la totalidad de los requisitos habilitantes y de independencia exigidos en el Capítulo III y obtenga un puntaje técnico no inferior al del cedente.

Prohibición de subcontratación. Queda prohibida la subcontratación de las actividades que constituyen el núcleo del encargo, esto es, la planeación de la auditoría, la definición y ejecución de los procedimientos, la valoración de la evidencia, la formulación de hallazgos y

la elaboración y suscripción de los informes. El contratista podrá contratar apoyos accesorios que no comprometan el criterio profesional, tales como transcripción, traducción, logística de desplazamientos, digitalización o soporte informático, previa comunicación escrita al supervisor, y responderá por ellos como si fueran propios. Los apoyos accesorios quedarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos personales del contrato.

Estabilidad del equipo. El equipo de trabajo evaluado y puntuado es elemento determinante de la adjudicación. Su sustitución requiere autorización previa y escrita del supervisor y la acreditación de un perfil de calidad igual o superior al del integrante sustituido, sin que pueda disminuir el puntaje técnico obtenido. La sustitución de más del treinta por ciento (30 %) del equipo durante la ejecución, sin causa justificada, constituirá incumplimiento grave.

6.13. Indemnidad

El contratista mantendrá indemne al Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, a Fiducoldex S.A. como su vocera y administradora, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de toda reclamación, demanda, acción legal, costo o perjuicio que se origine en actuaciones, omisiones o negligencia del contratista, de su personal, de sus dependientes o de los apoyos accesorios que vincule, en el desarrollo del contrato, incluidas las de naturaleza laboral, tributaria, de seguridad social, de propiedad intelectual y de protección de datos personales.

En caso de reclamación, el contratante notificará al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento y este asumirá la defensa a su costa o reembolsará los gastos en que el contratante incurra. Esta obligación subsiste después de la terminación y liquidación del contrato.

Delimitación. La obligación de indemnidad no se extiende a las consecuencias derivadas del contenido de las conclusiones, hallazgos o recomendaciones formulados con sujeción a los estándares del numeral 1.5 y surtido el procedimiento de contradicción del numeral 6.4, ni a las reclamaciones originadas en hechos imputables al contratante o a terceros.

6.14. Suspensión

De común acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante acta motivada suscrita por el supervisor y el contratista, previa autorización del Comité Fiduciario, cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés del servicio lo justifiquen. La suspensión no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez y por igual término.

Durante la suspensión no correrá el plazo de ejecución y no se causarán pagos. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías por el término de la suspensión y conservar bajo custodia la evidencia recaudada, sin que la suspensión afecte la cadena de custodia. No procederá la suspensión como medio para retardar o impedir la entrega del informe preliminar global o del informe final, ni para condicionar su contenido.

6.15. Solución de controversias

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados desde la comunicación escrita en que una parte manifieste a la otra la existencia de la diferencia.

Cláusula compromisoria. Agotado el arreglo directo sin acuerdo, las diferencias se someterán a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, conforme a su reglamento y a la Ley 1563 de 2012, con sujeción a las siguientes reglas: (i) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, mediante sorteo público del Centro entre los árbitros de su lista; (ii) el tribunal fallará en derecho; (iii) la sede y el lugar de funcionamiento serán Bogotá D.C.; (iv) el idioma será el castellano y la ley aplicable la colombiana; y (v) los costos se sufragarán conforme a lo dispuesto por el tribunal.

No serán arbitrables, y se sujetarán a la jurisdicción o a la autoridad competente según corresponda, las controversias sobre la legalidad de los actos del proceso de selección y las que versen sobre la calificación de presunta incidencia fiscal, disciplinaria o penal de los hallazgos, cuya definición compete exclusivamente a las autoridades. El sometimiento de una diferencia a arbitraje no suspende el deber de denuncia del numeral 6.5 ni la obligación de entrega de la evidencia prevista en el numeral 6.11.

CAPÍTULO VII. CRONOGRAMA

El proceso se publicitó de manera anticipada con el aviso de convocatoria, los presentes términos preliminares y la ficha del estudio de mercado. El plazo de presentación de propuestas se fija en diez (10) días hábiles en consideración a ese aviso anticipado. La evaluación técnica del panel se adelanta en paralelo con la subsanación de requisitos habilitantes; las calificaciones de propuestas que no resulten habilitadas se descartan.

Actividad	Fecha
Publicación del aviso, términos de referencia preliminares y ficha del estudio de mercado; manifestaciones de interés	16 de octubre de 2026
Estudio de mercado abierto y observaciones a los términos preliminares	16 al 23 de octubre de 2026
Instrucción de contratación del Comité Fiduciario y disponibilidad presupuestal	27 de octubre de 2026
Publicación de términos de referencia definitivos y apertura	28 de octubre de 2026

Actividad	Fecha
Observaciones a los términos definitivos	28 de octubre al 3 de noviembre de 2026
Respuestas y adendas	hasta el 6 de noviembre de 2026
Cierre y recepción de propuestas	12 de noviembre de 2026, 17:00
Informe de verificación de habilitantes jurídicos y financieros	13 de noviembre de 2026
Subsanación	17 al 19 de noviembre de 2026
Vencimiento del término para revelar situaciones de control (Anexo 16)	18 de noviembre de 2026
Evaluación técnica del panel y publicación del informe	13 al 20 de noviembre de 2026
Observaciones al informe de evaluación	23 al 24 de noviembre de 2026
Apertura del sobre económico y orden de elegibilidad	25 de noviembre de 2026
Adjudicación por el Comité Fiduciario	26 de noviembre de 2026
Suscripción del contrato y constitución y aprobación de garantías	26 al 30 de noviembre de 2026
Acta de inicio	30 de noviembre de 2026

CAPÍTULO VIII. DEFINICIONES

Término	Definición
Auditoría forense	Rama de la auditoría enfocada en la prevención y detección de riesgos de corrupción y de LA/FT/FP, a partir de una revisión rigurosa de procesos, hechos y evidencias para documentar la existencia de un presunto acto irregular, en los términos del artículo 2.1.4.3.1.3 del Decreto 1600 de 2024.
Contratación derivada	Negocios jurídicos que celebra Fiducoldex S.A. actuando como vocera del Fondo, para el desarrollo de su objeto.
Hallazgo	Situación identificada por el contratista, documentada con condición, criterio, causa, efecto, evidencia, responsable asociado y recomendación, y calificada como de presunta incidencia.

Término	Definición
Limitación al alcance	Circunstancia no imputable al contratista que impide obtener evidencia suficiente y adecuada sobre una materia del alcance, documentada en los informes.
Sujeto de contradicción	Persona natural o jurídica a quien se traslada un hallazgo que la concierne, conforme al numeral 6.4.
Universo auditable	Conjunto de decisiones, recursos, instrumentos contractuales y documentos descritos en el Anexo 1.
Unidad de Gestión del Fondo para la Vida y la Biodiversidad	Equipo de trabajo dispuesto por Fiducoldex S.A. para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fiducia Mercantil.

CAPÍTULO IX. ANEXOS

Anexo	Contenido
1	Universo auditable
2	Componentes del alcance
3	Documento de análisis del estudio de mercado
4	Matriz de riesgos
5	Relación de aliados, ejecutores y contratistas para efectos de independencia
6	Lista de chequeo de productos y criterios de completitud, incluida la estructura mínima de la matriz maestra
7	Carta de presentación de la oferta
8	Declaración juramentada de independencia, ausencia de conflictos de interés y no participación en la estructuración del Fondo
9	Metodología forense y plan de auditoría propuesto – rúbrica de evaluación
10	Experiencia del proponente
11	Hojas de vida y experiencia del equipo de trabajo
12	Oferta económica
13	Criterios diferenciales de la Ley 2069 de 2020
14	Compromiso anticorrupción
15	Autorización de tratamiento de datos personales

Anexo	Contenido
16	Revelación de situaciones de control (artículos 260 y 261 del Código de Comercio)
17	Minuta del contrato

Con estos términos de referencia preliminares se publican los Anexos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16. Los Anexos 3, 7, 14, 15 y 17 se publicarán con los términos de referencia definitivos, junto con las versiones ajustadas de los anexos preliminares que resulten de las observaciones.